

15.493. 12/927. Buenos Aires, 27 de Julio de 1928.-

El Consejo Nacional de Educación en sesión de la fecha, Resuelve:

1º. Exigir la presentación de certificado de no estar afectados por enfermedad infecto-contagiosa o repugnante, expedido por el Cuerpo Médico Escolar en la Capital Federal o facultados oficial en el interior, a toda persona que habite en locales de escuelas u oficinas dependientes del Consejo Nacional de Educación.

Los Consejos Escolares y el Intendente del Consejo en la Capital y las Inspecciones Seccionales en el interior, formarán legajos separados con los certificados médicos de sus respectivas jurisdicciones y los devolverán antes del 31 de agosto próximo, dando cuenta de los casos en que no se hubiere cumplido esta disposición ya fuere por falta de sometimiento a examen clínico o por estar enfermo.

2º. Ampliar el artículo 3º capítulo "Habitaciones de los directores en los locales de las escuelas". Páginas 181, 370 y 423 del Digesto de 1920, con el siguiente párrafo: "Todas estas personas, para ocupar las dependencias que se les cesan, deberán presentar al Consejo Escolar en la Capital y a la Inspección Seccional en el interior, certificado de no padecer enfermedad repugnante o infecto contagiosa extendido por el Cuerpo Médico Escolar o médico oficial; debiendo renovarlo



todos los años antes de iniciarse cada curso escolar. Cuando fueran atacados de enfermedad infecto-contagiosa, se someterán a tratamiento fuera del local.

3º.- Al portero que tenga la obligación de vivir en la escuela se le permitirá alojar en la misma a su esposa y a sus hijos varones en edad escolar y mujeres solteras, exclusivamente, siempre que el local lo consienta sin molestias para la escuela y alumnos y los interesados presenten certificado médico oficial de no padecer enfermedad repugnante o infecto-contagiosa. Este certificado se renovará anualmente tanto los porteros como sus parientes antes de la iniciación de cada curso escolar y se archivará en el Consejo del Distrito o Inspección Seccional. La persona que sea atacada de enfermedad infecto-contagiosa desalojará de inmediato el local.

4º.- Todo pedido de autorización para ser alojamiento en los locales a parientes de los directores o del personal de servicio deberá ser sometido a resolución de la Presidencia del Consejo Nacional acompañado del certificado médico oficial y de la documentación que compruebe el grado de parentesco y de un informe de la Inspección Seccional con respecto a las condiciones y comodidades del local.

Comuníquese, por copias de autos a las oficinas, insértese en el libro de Resoluciones Generales, publíquese en El Monitor de la Educación Común y Archívese.

Fdo. H. F. Lavari - J. A. Córdoba.